20251030034498

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 08 de Septiembre de 2025

Señor(a)
DINA LUZ GOMEZ TARAZONA
CLL 27 11-64 - ALFONSO LOPEZ
Teléfono 3147877387
Correo Electrónico
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 27452574 de 11 de Agosto de 2025
Número de cuenta 428953-5

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 27452574
Fecha del acto que se notifica: 27/08/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.

NÚMERO USUARIO: 428953
PETENTE: DINA LUZ GOMEZ TARAZONA
TIPO DE RESPUESTA: General ( ) Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA: 27452574 11/08/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20251030034498 08/09/2025
Fecha de fijación: 15/09/2025
Fecha de desfijación: 19/09/2025

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	27452574	Fecha de creación:	11/08/2025
Número de cuenta:	428953-5	Meses reclamados:	1
Peticionario:	DINA LUZ GOMEZ TARAZONA		
Dirección:	CLL 27 11-64 - ALFONSO LOPEZ		
Teléfono:	3147877387		
Municipio:	San José De Cúcuta	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	27/08/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		

Detalle de lo solicitado:
La señora Dina Luz Gómez Tarazona, cédula N° 37270227, contacto N° 3147877387, en calidad de propietaria, reclama a CENS por el consumo de 64 kilovatios, facturados en el periodo entre el 19-06-2025 al 18-07-2025. Reporta lectura de 5.223 kilovatios/hora el día 11-08-2025. Solicita verificación de la lectura, no autoriza costo de la revisión al equipo de medida.

Decisión:

Apreciada señora Dina Luz Gómez Tarazona, gracias por contactarnos para expresar su preocupación por el alto consumo de energía eléctrica.

Entendemos que puede ser un tema inquietante y queremos ayudarle a encontrar una solución.

Tras investigar su caso, hemos confirmado que el consumo de 64 kilovatios, facturados en el periodo entre el 19-06-2025 al 18-07-2025 es correcto, corresponde a la diferencia de lecturas tomada en terreno.

Después de revisar el consumo facturado para el período objeto de reclamación, que asciende a 64 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que, teniendo en cuenta el Consumo Normalizado de 64 kilovatios, no supera el límite de variación permitido de 100.33 kilovatios.

Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales.

Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Sin embargo, queremos ofrecerle algunas sugerencias para ayudarle a reducir su consumo de energía y ahorrar en su factura:

-Revisar y/o realizar mantenimiento a nevera, ventiladores y reemplazar bombillas tradicionales por LED.
-Regular el termostato y utilizar la nevera de manera eficiente.
-Desconectar cargadores, luces y electrodomésticos cuando no estén en uso.

Le indicamos que su lectura es consecuente con la lectura anterior de 5.403 kilovatios/hora con fecha del 18-06-2025, verificada en la revisión de toma de lectura como constancia de lectura tomada en terreno.

Sugerimos hacer uso racional de consumo de energía eléctrica, también se le explica cómo realizar la prueba de vacío y el costo de la revisión al equipo de medida.

Visto lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma el consumo facturado en el periodo objeto de reclamo.

Agradecemos su comprensión y estamos aquí para ayudarle.

Fue un verdadero placer poder servirle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 100,000

Resuelto por:

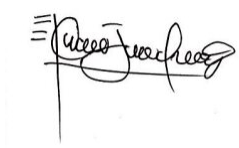

WILLIAM JOSE CHINCHILLA

AGENTE DE SERVICIO